



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D.^a Carmela Azcona Martinicorena</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas De años anteriores: 106 pesetas	INSERCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987	Sábado 30 de mayo	Número 122

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

El Ilmo. señor Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a José María Zan Citores, nacido el 26-3-68, hijo de Adolfo y Marina, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Palencia, calle Grupo Sagrada Familia, número 14, 1.º A, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante esta Audiencia, dentro del término de diez días para ser reducido a prisión y notificarle el auto correspondiente en la causa tramitada en el Juzgado de Instrucción de Burgos 1 con el número 376 de 1984, por robo, bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de esta Audiencia en la prisión de esta capital.

Dado en Burgos, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Presidente (ilegible). — El Secretario (ilegible).

El Ilmo. señor Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Carlos Bardaji Cebrían, nacido en Lérida el 13 de diciembre de 1958, hijo de Mariano y Concepción, con último domicilio conocido en Bilbao, Bilbao La Vieja, 2, 1.º, y actualmente en paradero desconocido, a fin de que comparezca ante esta Audiencia, dentro del término de 10 días para constituirse en prisión en la causa tramitada en el Juzgado de Instrucción de Burgos 3 con el núm. 96 de 1985, por hurto de uso, bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de esta Audiencia en la prisión de esta capital.

Dado en Burgos, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Presidente (ilegible). — El Secretario (ilegible).

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada

la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

El Ilmo. señor don Luis Adolfo Mallo Mallo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital ha visto los presentes autos de juicio de resolución de contrato de arrendamientos urbanos número 372/1986, tramitados a instancia de don Gonzalo y don Rafael Donaciano Cantero Carranza y don Jesús Rivas Blanco, representados por el Procurador señor Cobo de Guzmán y dirigidos por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra Movimiento Nacional, Falange Española Tradicional de las J.O.N.S., declarado en rebeldía procesal, el Estado Español y Comunidad Autónoma de Castilla y León, representados y defendidos por sus respectivos letrados.

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda promovida por el Procurador señor Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de don Gonzalo Cantero Carranza, don Rafael Donaciano Cantero Carranza y don Jesús Rivas Blanco contra la Comunidad Autónoma de Castilla y León, representado por su Letrado señor Larena Chave; contra el Estado Español, representado por el Letrado del Estado, señor García Romero y contra el Movimiento Nacional Falange Española Tradicional de las J.O.N.S., declarado en rebeldía procesal, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento res-

pecto del piso propiedad de los actores, sito en Burgos, calle Benito Gutiérrez, número 1, 2.º dcha., condenado a los demandados a desalojarlo y dejarlo a la libre disposición de la propiedad en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso, y con imposición de costas a los demandados.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada declarada en rebeldía, Movimiento Nacional, Falange Española Tradicionales de las J.O.N.S.

Dado en Burgos, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

2530.—5.675,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, promovido por don Francisco Angulo Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Burgos, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de su hermano Manuel Angulo Fernández, hijo de Clemente y Elena, nacida en Burgos, donde vivió y falleció en estado de soltero el día catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sin haber otorgado disposición testamentaria y no dejando ascendientes ni descendientes.

Reclaman la herencia sus hermanos Francisco, Manuela, Gumersindo, Francisca, Pilar, Elena y Pablo Angulo Fernández; se cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

2690.—2.750,00

Juzgado de Distrito número uno

Doña María Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención se ha dic-

tado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, literalmente copiados, son del siguiente tenor.

Sentencia. — Número 226/87. — En la ciudad de Burgos, a once de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 285/87, sobre apropiación indebida, siendo denunciante Belén Begoña Rodríguez Manzanares, mayor de edad, casada, agente comercial y vecina de Burgos, calle san Pablo, número 5, 5.º; como perjudicada la Coordinadora Nacional de Lucha Antidroga, y como denunciados Miguel de Diego Velasco, mayor de edad, soltero, camarero y vecino de Aranda de Duero (Burgos), calle Rosales, número 7, 3.º B; denunciado Enrique Castrillo Sebastián, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Aranda de Duero (Burgos), calle Avda. Castilla, número 14, 4.º A, y como también denunciado David Diego Miguel, mayor de edad, soltero, administrativo y vecino de Aranda de Duero (Burgos), calle Hospicio, número 24, siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los inculcados Miguel de Diego Velasco, Enrique Castrillo Sebastián y David Diego Miguel, de la falta de apropiación indebida de que vienen siendo acusados en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E/. — Firmado. — Ilegible. — Rubricado. — Y sellada con el del Juzgado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez de Distrito que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha y de lo que yo el Secretario doy fe. — Firmado. — Ilegible. — Rubricado.

Y para que conste y su notificación a la denunciante Belén Begoña Rodríguez Manzanares y a la perjudicada la Coordinadora Nacional de Lucha Antidroga, ambos hoy en ignorado paradero, y mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a trece de abril de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, María Pilar Rodríguez Vázquez.

Juzgado de Distrito número dos

Doña Socorro Martín Velasco, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 116/86, seguido ante este Juzgado, sobre reclamación de 209.547 pesetas entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia. — En Burgos, a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y seis. — Vistos por don Moisés Ruiz Ruiz, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, administrando justicia en nombre de S.M. el Rey de España, los precedentes autos de proceso de cognición número 116/86, seguidos a instancia de Industrias de Fibras Textiles, S.A. —INFITEX—, con domicilio social en Logroño, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, dirigido por el Letrado don Luis Conde Díaz, contra doña Josefa Fontenlos Lourido, mayor de edad, domiciliada en Burgos, Barrio de San Cristóbal, bl. 17, 2.º, y contra su esposo, este en rebeldía y aquella personada y dirigida por la Letrada doña María Dolores Cella Hierro, sobre reclamación de 209.547 ptas.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en representación de Industrias de Fibras Textiles, S.A., debo condenar y condeno a la demandada doña Josefa Fontenlos Lourido a que tan pronto como sea firme esta sentencia abone a la actora el principal reclamado de doscientas nueve mil quinientas cuarenta y siete pesetas, más los intereses legales a partir de la interposición judicial, con imposición a la misma de las costas procesales, con exclusión de las del esposo a quien se absuelve, que serán de cargo de la parte actora.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del esposo de la demandada doña Josefa Fontenlos Lourido le será notificada en la forma establecida por el artículo 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. — E. — Moisés Ruiz. — Rubricado».

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, ante mí el Secretario, de que doy fe. — Sinesio Cabezón. — Rubricado.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al esposo de la demandada doña Josefa Fontenlos Lourido, que se encuentra declarado en rebeldía, a quien se previene que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma.^a Audiencia Provincial en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta sentencia en el «Boletín Oficial», expido la presente en Burgos, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Socorro Martín Velasco.

Cédula de notificación

Doña María Socorro Martín Velasco,
Secretario del Juzgado de Distrito
número dos de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 240/87, sobre lesiones por agresión, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Burgos, a tres de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El señor José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 240/87 sobre lesiones, en virtud de denuncia, habiendo sido partes, de una el Ministerio Fiscal y como denunciante Daniel Moreno Sánchez, mayor de edad, vecino de Burgos, y como denunciado Rafael Jiménez Dual, mayor de edad, vecino de Burgos, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael Jiménez Dual, como autor de una falta de lesiones a la pena de quince días de arreto menor y al pago de las costas procesales. — Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado José Alberto Gallego Laguna. — Rubricado. Está el sello del Juzgado».

Publicación. — Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha. — Doy fe. — Firmado M.^a Socorro Martín. — Rubricado.

Concuerda con su original a que me remito en su caso y para que sirva de notificación y traslado respecto de la anterior sentencia en cuanto al denunciado Rafael Jiménez Dual, últimamente domiciliado en Burgos y en la actualidad en ignorado paradero, y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expi-

de la presente cédula en la ciudad de Burgos, a once de abril de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, María Socorro Martín Velasco.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada por el señor Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, en juicio de faltas número 2.007/86, seguido por imprudencia con daños, contra Pascal Maurice Gulliere, con domicilio en Dreux Les Chamards, como conductor del 8424 QS 51 y al propietario del mismo Jean Mouzion, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos a usar de su derecho si le conviene en el recurso de apelación interpueto contra la sentencia dictada por el perjudicado Pedro Mansa Antón.

Y para que sirva de emplazamiento a don Pascual Maurice Guilliere y a Jean Mouzion, que se encuentra en ignorado paradero, mediante la inserción de la presente en el «Boletín Oficial», se expide en Burgos, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito número tres

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de Burgos, en resolución de esta fecha recaída en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 703 de 1985, sobre imprudencia con lesiones en accidente de circulación contra José de Sa Araujo, mayor de edad y con último domicilio conocido del mismo en 11 Bis Rue Merciere 39200 St. Claude (Francia) y en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado se le notifique y haga saber que la sentencia recaída en los autos es firme, habiéndose practicado tasación de costas que arroja un total de 6.410.091 pesetas, dándole traslado de la misma por término de tres días, a fin de que pueda impugnarla si lo estima conveniente. Al propio tiempo se le requiere para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar la reprensión privada y proceder a la retirada del permiso de conducir vehículos de motor por el tiempo de tres meses a que asciende la condena.

Y para que sirva de cédula de notificación al condenado José de Sa

Araujo, expido la presente en Burgos, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Fernando García Mata, Juez de Primera Instancia accidental de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita quiebra voluntaria número 74-1987, a instancia de la Sociedad Anónima «Fraima, S.A.», con domicilio en Miranda de Ebro, calle Eras de San Juan, número 42, al ascender el pasivo de dicha empresa a la cantidad de 31.953.173 pesetas y el activo a la de 16.037.899, habiéndose dictado por este Juzgado auto de fecha 31 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Parte dispositiva: Se tiene por presentado el anterior escrito, copia de la escritura de poder especial que se acompaña y documentos que se acompañan por el Procurador don Alberto Martínez Otaduy, en nombre y representación de Fraima, S.A., en petición de que se le declare en estado de quiebra voluntaria, habiéndosele, en su día, declarado en estado de suspensión de pagos por este Juzgado. Regístrese sin perjuicio de tener como antecedente inmediato los autos de suspensión de pagos tramitados, y que obran en este Juzgado, teniéndose al Procurador don Alberto Martínez Otaduy, por parte en estos autos en la representación que ostenta, conforme al poder aportado, que se desglosará dejando testimonio en autos, entendiéndose con él las sucesivas diligencias en el modo y la forma que la Ley determina. Cumplidos los requisitos legalmente establecidos, se declara en estado de quiebra voluntaria a la Sociedad Anónima «Fraima, S.A.», con la calidad de por ahora, y sin perjuicio de tercero, retrotrayéndose los efectos de esta declaración de quiebra, sin perjuicio de lo que en su día resulte, al 12 de diciembre de 1986.

Queda imposibilitada dicha sociedad para la libre administración y disposición de sus bienes, teniéndose por vencidas las deudas pendientes de la misma y si se verificara el pago antes del tiempo prefijado en la obligación se hará con el descuento correspondiente, dejarán de devengar interés, excepto tratándose de créditos hipotecarios y pignoraticios hasta donde alcance la respectiva garantía.

Se nombra como Comisario de la quiebra a don Francisco Soriano Molinero, industrial y vecino de esta ciudad, y como Depositario a don Isidoro García de Albéniz, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, a los que se hará saber su designación, a fin de que comparezcan inmediatamente en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo y proceder a ejercerlo.

Requírase al Procurador señor Martínez Otaduy, para que facilite los nombres y domicilios de los miembros del Consejo de Administración de la quebrada, y verificado se acordará respecto al arresto del mismo.

Procédase a la ocupación general de todos los bienes de la quebrada, así como de los libros, papeles y documentos de giro, e igualmente procédase al inventario y depósito de los mismos procediéndose conforme se establece en el artículo 1.046 del Código de Comercio de 1829.

Publíquese esta declaración de quiebra mediante los oportunos edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, «Boletín Oficial del Estado» y tablón de anuncios de este Juzgado, con la prevención de que nadie haga pagos ni entrega de bienes de la sociedad quebrada, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador designado y con posterioridad a los síndicos que resultaren nombrados, con apercibimiento de no tenerlos descargados de sus obligaciones y previniéndose a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes de la sociedad quebrada para que hagan manifestación de ello al señor Comisario de la quiebra, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quebrada.

Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la entidad quebrada, conforme al artículo 1.058 del Código de Comercio de 1829, a cuyo fin se librarán los correspondientes oficios a los señores Administradores de Correos y Telégrafos de esta ciudad.

Se decreta la acumulación a este juicio universal de quiebra de todas las ejecuciones pendientes contra «Fraima, S.A.», con excepción de aquéllas en que sólo se persigan bienes especialmente hipotecados, para lo cual se deberá indicar a este Juzgado los procedimientos pendientes de tramitación contra la sociedad quebrada, para acordar lo que proce-

da en cuanto a la acumulación de procedimientos ordinarios.

Procédase a la inscripción en el Registro Mercantil y en los Registros de la Propiedad correspondientes de la presente declaración de quiebra y de la incapacidad de la sociedad quebrada para administrar y disponer de sus bienes, conforme al artículo 878 del Código de Comercio.

Devuélvase por la señora Secretario los testimonios pertinentes para ponerlos a la cabeza de las distintas piezas separadas en que se fracciona el procedimiento.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, al igual que a la Delegación Provincial del Fondo de Garantía Salarial. — Así lo dispongo, mando y firmo. Fernando García Mata. — Rubricado».

Haciendo pública dicha solicitud para que nadie haga pagos ni entrega de bienes de la sociedad quebrada, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador designado don Isidoro García de Albéniz, vecino de esta ciudad, y con posterioridad a los síndicos que resultaren nombrados, con apercibimiento de no tenerlos descargados de sus obligaciones y previniéndose a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes de la sociedad quebrada para que hagan manifestación de ello al señor Comisario de la quiebra don Francisco Soriano Molinero, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quebrada, si no lo verifican.

Dado en Miranda de Ebro, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, Fernando García Mata. — El Secretario (ilegible).
2535.—13.875,00

Don Fernando García Mata, Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato número 66-1987, seguido a instancia de don Rafael Martínez Urrutia, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, solicitando la declaración de herederos abintestato de su finado hermano José Martínez Urrutia, hijo de Gregorio y de Rafaela, natural de Ortuella (Vizcaya), con domicilio en Miranda de Ebro, calle Leopoldo Lewin, número 1, quien falleció en dicha ciudad el día 19 de agosto de 1983, sin haber otorgado testamento, recla-

mando la herencia del citado José Martínez Urrutia su hermano Rafael y sus sobrinos, hijos de su hermana difunta doña Concepción Martínez Urrutia, llamados: Concepción, María Gloria y María Pilar Peñafiel Martínez.

Por el presente se cita a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes a la herencia del causante, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Dado en Miranda de Ebro, a diez de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, Fernando García Mata. — El Secretario (ilegible).

2765.—3.045,00

LA VECILLA (León)

Juzgado de Distrito

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de Distrito de La Vecilla (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 254/86, seguido por estafa, en el que figura como denunciado Jesús Luis Hierro Tapia, mayor de edad, hijo de Celso y Adelaida, con D.N.I. número 13.096.490, cuyo último domicilio lo tuvo en Castrojeriz (Burgos), calle General Mola, s/n., se dictó resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En La Vecilla (León), a siete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por el señor don José Miguel Sánchez Gutiérrez, Juez de Distrito, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 254/86, en que son parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; Renfe, como denunciante-perjudicada; Jesús Luis Hierro Tapia, como denunciado; sobre estafa.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputaba a Jesús Luis Hierro Tapia, con declaración de oficio de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción número tres de León en el plazo que expirará el día siguiente al de la última notificación de la misma, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a Jesús Luis Hierro Tapia expido y firmo la presente en La Vecilla, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, Carmen Ruiz Mantecón.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 4 de marzo de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Duo-Fast de España, S. A.», con centro de trabajo en Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Duo-Fast de España, S. A.», suscrito por la Dirección de la empresa y el Comité de la empresa el día 20 de febrero del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de este organismo con fecha 3 de marzo de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 4 de marzo de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo «Duo-Fast de España, S. A.», años 1987 y 1988

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* — El presente texto del Convenio Colectivo de Trabajo ha sido establecido libremente y de mutuo acuerdo entre la representación empresarial de Duo-Fast de España, S.A., y la representación de los trabajadores de la misma, integrada por el Comité de Empresa, a los que reconoce la empresa plena representación y capacidad para negociar en nombre de sus representados.

Art. 2.º — *Ámbito territorial.* — El presente Convenio Colectivo afecta al centro de trabajo de Duo-Fast de España, S.A., sito en Burgos y encuadrado en actividades siderometalúrgicas.

Art. 3.º — *Ámbito funcional.* — Los preceptos contenidos en el presente Convenio Colectivo regularán las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores afectados por el mismo. Las estipulaciones de este Convenio, en cuanto se refiera a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidas, revocan y sustituyen a cuantas normas y compromisos que en tales materias se hayan establecido, cualquiera que fuera su fuente de origen, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, quedando subsistente todo cuanto no sea objeto del presente Pacto Laboral.

Art. 4.º — *Ámbito personal.* — El Convenio se aplicará a la totalidad de los trabajadores de la plantilla que presten sus servicios en Duo-Fast de España, S.A., en el momento de comienzo de su vigencia.

Queda excluido del ámbito de vigencia de este Convenio el personal directivo a que hacen referencia el artículo 1.º, punto 3.C y el artículo 2.º, punto 1.A del Estatuto de los Trabajadores, así como aquellos que desempeñen los siguientes cargos: Director Gerente, Directores de Departamento, Jefes de Departamento y asimilados.

Art. 5.º — *Ámbito temporal.* — Este Convenio tendrá una vigencia desde el 1 de enero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1988.

Art. 6.º — *Revisión.* — Ambas partes contratantes podrán ejercer en cualquier momento su derecho a pedir la revisión de todo o parte del Convenio Colectivo, cuando una promulgación de disposiciones legales de carácter general afecte, en forma especial, a cualquiera de los elementos fundamentales del mismo.

Art. 7.º — *Jurisdicción e inspección (Comisión Paritaria).* — Cuan- tas cuestiones, dudas y divergencias se produzcan sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, en todo o en parte, se someterán dentro del ámbito de la empresa, a una comisión formada por la Dirección de la compañía y del Comité de Empresa.

Esta Comisión actuará sin invadir, en ningún momento, el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la convención colectiva de trabajo.

Art. 8.º — *Naturaleza de las condiciones pactadas.* — Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, será considerado en su totalidad.

Art. 9.º — *Aplicabilidad.* — Mientras esté vigente este Convenio, este texto será de exclusiva aplicación a las relaciones de trabajo en la empresa, con exclusión de cualquier otro documento de contrato colectivo, sea de inferior, igual o superior rango, con excepción del acuerdo nacional que pueda reemplazar a la vigente Ordenanza.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 10. — *Retribuciones brutas.* — Los importes de retribución a los que se refieren las tablas salariales de los anexos I y II de este Convenio corresponden a la prestación de las horas de trabajo fijadas en el mismo y son brutos mensuales, de forma que sobre ellos se efectuarán las correspondientes deducciones por cuotas a la Seguridad Social, retenciones del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y cualquier otra que en lo sucesivo pudiera legalmente establecerse.

El salario base no podrá ser, en ningún caso, inferior al que se establezca en el Convenio Provincial del Metal.

En caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resulte de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada. Tal incremento se abonará con efectos 1 de enero de 1987.

Art. 11. — *Complementos salariales:*

a) *Plus de jefe de equipo.* — El jefe de equipo percibirá un plus cuya cuantía será del 20 por 100 del salario base más el complemento de actividad asignado al puesto más altamente remunerado que de él dependa.

b) *Plus de equipo volante.* — El personal encuadrado en el equipo volante percibirá un plus cuya cuantía será del 3 por 100 del salario base más el complemento de actividad asignado a cada uno.

c) *Complemento de actividad.* — El complemento de actividad citado en las tablas salariales comprende y absorbe cualquier complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad o que hubiere lugar, siempre y cuando no cambien esencialmente las condiciones de trabajo, mediante el establecimiento de maquinaria o instalaciones calificadas de penosas, tóxicas o peligrosas.

d) *Antigüedad.* — Se tomará como unidad de antigüedad el quinquenio acumulado desde la fecha de ingreso en la empresa. Los quinquenios serán acumulables a lo largo del tiempo de servicios prestados y se abonará, cada uno de ellos, con el 5 por 100 del salario base más el complemento de actividad.

Los aumentos periódicos por años de servicios prestados, comenzarán a devengarse el 1 de enero del año en que se cumpla cada quinquenio si la fecha de vencimiento es anterior al 1 de julio, y desde el 1 de enero del año siguiente si la fecha de vencimiento es posterior al 30 de junio.

Nocturnidad. — El plus de nocturnidad se fija en el 38 por 100 del salario base más el complemento de actividad.

Art. 12. — *Descuentos.* — Los descuentos por faltas y sanciones u otros motivos se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Salario día} = \frac{SB + CA}{30}$$

En caso de huelga, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Salario hora} = \frac{(SB + CA + A \times 14)}{H}$$

donde: SB = Salario base

A = Antigüedad.

CA = Complemento actividad

H = Número de horas pactadas en convenio.

Art. 13. — *Ayuda familiar.* — En concepto de prestaciones de ayuda familiar, la empresa abonará las cantidades de 175 pesetas mensuales por matrimonio y 350 pesetas mensuales por cada hijo, durante los años de vigencia del presente Convenio, cuando los citados familiares causen derecho a las prestaciones económicas periódicas de la Seguridad Social.

Art. 14. — *Seguro de grupo.* — Los trabajadores de la empresa, tanto fijos como eventuales, tendrán derecho mientras presten sus servicios en la compañía, a permanecer incluidos en la póliza de seguro, que cubre los siguientes riesgos y por los capitales que se indican:

— Fallecimiento, 2.000.000 de pesetas.

— Incapacidad profesional para el trabajo habitual, 2.000.000 de pesetas.

De las correspondientes primas, la empresa abonará el 80 por 100 y el asegurado el 20 por 100. El descuento del citado 20 por 100 se realizará en las pagas extraordinarias de verano y Navidad a quienes continúen en la empresa y en la liquidación final a quienes causen baja en la misma.

Art. 15. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre tendrán una cuantía equivalente, cada una de ellas, al salario base mensual más el complemento de actividad y antigüedad. Estas gratificaciones se abonarán en los quince primeros días de los meses citados.

Art. 16. — *Fondo de ayuda a la enseñanza.* — Se dota con la cantidad de 2.646.000 pesetas, para el año 1987, y con la cantidad que resulte de incrementar esta en el mismo porcentaje que los salarios para 1988.

Art. 17. — *Préstamos sin interés.* — Se dota con la cantidad de 9.200.000 pesetas para el año 1987, y con la cantidad que resulte de incrementar esta en el mismo porcentaje que los salarios para 1988.

Los préstamos que pueden solicitar el personal serán de 450.000 pesetas para adquisición de vivienda y de 200.000 pesetas para otros gastos.

La amortización de estos préstamos será de 30 meses para los de adquisición de vivienda y de 18 meses para los de otros gastos, comenzando el período de amortización a los dos meses de su concesión.

Los trabajadores eventuales podrán solicitar préstamos de hasta 200.000 pesetas, siempre que el montante de sueldos que hayan de percibir hasta el final de su estancia en la empresa sea suficiente para garantizar la devolución de dichos préstamos.

El Comité de Empresa estará puntualmente informado de las solicitudes presentadas, de los préstamos concedidos y de las amortizaciones pendientes.

CAPITULO III

Calendario, horario de trabajo y jornadas especiales

Art. 18. — *Horas de trabajo anuales.* — Las horas de trabajo serán 1.776 en cada uno de los años que comprende este Convenio, según los calendarios que se elaboren y publiquen reglamentariamente.

Art. 19. — *Horario de trabajo.* — Los horarios de trabajo para los distintos calendarios, serán los que se fijan en los mismos y que figuran publicados en los tableros de anuncios.

Art. 20. — *Descanso reglamentario.* — El descanso reglamentario para el trabajo que se preste ininterrumpidamente durante ocho horas y que se considera tiempo de trabajo efectivo tendrá una duración de 25 minutos y su horario será el siguiente:

— Turno de mañana, de 10,00 a 10,25.

— Turno de tarde, de 18,15 a 18,40.

— Turno de noche, de 02,00 a 02,25.

Art. 21. — *Horas extraordinarias.* — El número de horas extraordinarias no podrá rebasar las señaladas en la legislación vigente, excepto en:

a) Las realizadas para prevenir daños de siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

b) Las realizadas por el servicio de mantenimiento en los casos que se indican a continuación:

— Compresores plantas I y II, siempre que la avería comprenda a todos los compresores y, por tanto, no haya aire para poder trabajar.

— Calderas planta I, siempre que no haya material decapado y sea imprescindible para que la producción siga su ritmo normal.

— Calderas planta II, cuando afecte a la calefacción en invierno y sea necesario para la marcha normal de las máquinas o la confortabilidad del trabajo de los operarios.

— Decapado e instalaciones necesarias para su funcionamiento, cuando no haya material decapado para, al menos, 8 horas de trifilación.

— Tambores plantas I y II, considerando tambores al mecanismo de traslación, así como a la avería producida a la vez en los dos elevadores de vagonetas.

— Centros de transformación eléctrica, cuando su avería impida el normal funcionamiento de toda o parte de la fábrica.

— Instalación de agua, cuando su avería impida el normal funcionamiento de toda o parte de la fábrica. (Se refiere a la instalación de agua refrigerada y recuperación).

c) Descarga de materias primas que pueda provocar el paro de la fábrica si no se realiza esa tarea.

Sin perjuicio de la obligatoriedad de realizar horas extraordinarias en los casos que señala la legislación vigente, será también obligatoria su realización por las causas mencionadas en los apartados b) y c) de este artículo.

Art. 22. — *Jornadas especiales:*

1) En caso de huelga, legal o ilegal, el Comité de Empresa comunicará inmediatamente al jefe de fábrica el equipo indispensable para el mantenimiento de las instalaciones básicas de fábrica durante el tiempo que dure la interrupción del trabajo. Este equipo indispensable estará compuesto de, al menos, un mecánico y un electricista.

2) En caso de ausencia de cualquier operario, el personal (especialistas y oficiales) se compromete, salvo circunstancias o impedimentos personales y privados, a cambiar la modalidad de trabajo a turno, con las siguientes condiciones:

a) Se procurará avisar al interesado con la máxima antelación posible.

b) La suplencia será realizada por personal igual o superior categoría.

c) Si las horas trabajadas durante la jornada excedieran de las que corresponden, dicho exceso de horas serán abonadas como extraordinarias, corriendo la empresa con los gastos de desplazamiento si el horario de entrada y/o salida no coincidiera con el horario del autobús.

d) Al trabajador que, como consecuencia de haber cambiado su jornada realizase, en cómputo anual, un número menor de horas que las establecidas en el presente Convenio, no podrá exigirse su recuperación ni descontarse cantidad alguna por este concepto.

e) Cuando un trabajador finalice la sustitución al acabar el turno de tarde y deba reincorporarse al día siguiente en su turno, lo hará una vez transcurridas 12 horas de descanso. En este caso, la empresa correrá con los gastos de desplazamiento.

f) Se compensará económicamente el cambio de jornada dentro del mismo día con las cantidades siguientes:

— De jornada partida a tarde, 700 pesetas.

— De jornada partida a noche, 1.400 pesetas.

— De turno de mañana a tarde, 700 pesetas.

— De turno de mañana a noche, 1.400 pesetas.

— De turno de tarde a noche, 1.400 pesetas.

g) Si un trabajador ha de sustituir a otro abandonará la fábrica cuando el jefe inmediato tenga conocimiento de esta circunstancia y así se lo comunique al interesado.

3) En los relevos continuados, deberá permanecer el trabajador en el desempeño de su puesto de trabajo el tiempo necesario para su sustitución por el personal que llegue en el autobús de la empresa, con un límite máximo de 20 minutos, transcurrido el cual el trabajador queda autorizado para abandonar el mencionado puesto de trabajo.

CAPITULO IV

Varios

Art. 23. — *Retribución por enfermedad o accidente.* — En los casos de enfermedad laboral, la empresa abonará al trabajador el 100 por 100 de su salario, siempre y cuando el trabajador acepte el control médico o las indicaciones que en este sentido haga la asistencia médica de la empresa, y el nivel de absentismo no supere el 5 por 100 (cálculo mensual). Para el cómputo del % de absentismo se excluirán las horas de acción sindical y las de elecciones, tanto generales como autonómicas y municipales.

Si dejase de cumplirse alguno de los anteriores requisitos, las cantidades a abonar por la empresa serán del 70 por 100 por enfermedad y del 90 por 100 por accidente.

El contenido de los dos párrafos anteriores se entiende mientras no varíen las actuales prestaciones de la Seguridad Social, en cuyo caso se reducirían si disminuyesen y se absorberían si aumentasen.

Art. 24. — *Absentismo.* — Si al acabar el año 1987 el nivel de absentismo es inferior al 5 por 100 (excluidas las horas sindicales y las de elecciones), la diferencia entre la cota alcanzada (excluidas también las horas sindicales y las de elecciones) y el 5 por 100, se tomará en porcentaje sobre los sueldos y salarios pagados en 1987 y se repartirá entre todo el personal en plantilla el 1 de enero de 1988 y quienes, habiendo causado baja durante 1987 hayan permanecido en situación de alta en la empresa durante un período de tiempo no inferior a 6 meses en el citado 1987.

Quienes no hayan permanecido en la empresa durante todo el año 1987 recibirán la parte proporcional a los meses o fracción de mes en situación de alta en la empresa.

Se aplicará el mismo sistema de cálculo y de reparto para el año 1988.

Art. 25. — *Puestos vacantes y de nueva creación.* — Para cubrir los puestos indicados y antes de sacarlos a concurso exterior, se ofrecerá al personal de plantilla la posibilidad de ocuparlos.

Art. 26. — *Salario período de prueba.* — Todo el personal de nuevo ingreso cobrará el 85 por 100 del salario correspondiente al puesto de trabajo que ocupe, hasta que adquiera la condición de admitido en ese puesto o pase su período de prueba, en cuyo momento cobrará el 100 por 100 del citado salario.

Se establecen los siguientes períodos, para los puestos que se indican:

Puesto de trabajo	Meses	Puesto de trabajo	Meses
Espec. Decapado	1	Espec. Galvanizado	3
Espec. Trefilado	4	Espec. Prutton	4
Espec. Prensas	4	Espec. Strip	4
Espec. Tambores	1	Peón Strip	1
Ofic. Galvanizado	4	Espec. Coil	4
Peón Coil	1	Ofic. Utilaje	3
Espec. Grapas	5	Espec. Utilaje	2
Peón Grapas	1	Espec. Movimiento (Carret.).	2
Espec. Laminador	2	Espec. Movimiento (Vag.).	1
Espec. Embalaje	3	Almacenero	6
Ofic. Mantenimiento	6	Inspector C. Calidad	4
Espec. Mantenimiento	2	Controlador C. Calidad	1
Peón Mantenimiento	1		

Art. 27. — *Información económica.* — La Dirección de Duo-Fast de España, S.A., facilitará, trimestralmente, información al Comité de Empresa sobre la evolución general del sector económico al que pertenece, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

Asimismo, una vez finalizado el ejercicio económico y después de la aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas, dará a conocer al Comité de Empresa el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y demás documentos que se dan a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

Se observará el sigilo profesional por parte de los miembros del Comité de Empresa, según la legislación vigente.

Art. 28. — *Estado físico de los trabajadores.* — Los servicios de prevención de la Mutua realizarán, todos los años, las pruebas que a continuación se indican, de cuyo resultado se informará a los interesados y, previo acuerdo de estos, al Comité de Seguridad e Higiene.

— Radiografía de tórax.

— Análisis:

— Hematíes.

— Hemoglobina.

— Valor globular.

— Leucocitos.

— Velocidad de sedimentación.

— Fórmula leucocitaria.

— Glucosa.

— Colesterol.

— Acido úrico.

— Análisis de orina:

— Reacción.

— Acetona.

— Glucosa.

— Sedimentos.

— Sales biliares.

— Urobilina.

— Urobilinógeno.

— Audiometrías
(dos veces al año).

— Control visión.

A propuesta del Comité de Seguridad e Higiene y previa aprobación por el Servicio Médico de Empresa, ésta se compromete a realizar, a su costa, las pruebas y análisis susceptibles de detectar enfermedades derivadas de las condiciones de trabajo de la compañía, facilitando de ello información al interesado y, previo consentimiento de este, al Comité de Seguridad e Higiene.

Art. 29. — *Nivel de empleo.* — El número de trabajadores fijos durante la vigencia de este Convenio será, al menos, de 147. Las vacantes que se produzcan en puestos fijos serán cubiertas por personal de la plantilla de eventuales.

Art. 30. — *Venta de equipos propios.* — Antes de proceder a su venta, la empresa deberá dar conocimiento al Comité de Empresa, exponiendo los motivos que justifiquen tal decisión.

Art. 31. — *Productividad.* — Durante los años 1987 y 1988 se llevarán a cabo estudios técnicos adecuados para optimizar el trabajo en varias secciones de la fábrica modificando si es preciso, el número de personas empleadas en ellas y pasando a otras secciones los sobrantes que forman parte de la plantilla, manteniendo el salario y la categoría profesional de las personas afectadas, en todos los casos, y pasando a desempeñar trabajos de igual categoría si los hubiere. Si, posteriormente, se crearan puestos de igual o similar categoría, estos trabajadores tendrán preferencia para ocuparlos, siempre y cuando demuestren su capacitación para ello durante el tiempo de adaptación a que se refiere el artículo 26 de este Convenio, para cada puesto de trabajo.

Prevía discusión con las secciones afectadas y el Comité de Empresa, se establecerá para varias de ellas o para toda la fábrica un sistema de primas a la productividad y/o a la calidad, que será complementario a los sueldos y salarios normales.

CAPITULO V

Derechos sindicales

Art. 32. — *Comité de Empresa.* — Es el órgano unitario y de representación de todos los trabajadores de la empresa y tiene las competencias que le corresponden legalmente.

Art. 33. — *Tablón de anuncios.* — El Comité de Empresa y los sindicatos reconocidos en ella dispondrán de dos tableros de anuncios para uso exclusivo de ellos, donde podrán publicar cuanta información sindical, laboral y cultural crean oportuno.

Art. 34. — *Cuota sindical.* — La empresa descontará la cuota sindical por nómina a todos los trabajadores afiliados que no opongan a ello ninguna objeción.

Art. 35. — *Expedientes de crisis.* — La empresa deberá notificar al Comité, con un mes de antelación, los presuntos expedientes de crisis.

Art. 36. — *Asesores sindicales.* — El Comité de Empresa, para sus reuniones con la Dirección, podrá contar con asesores sindicales, con voz y sin voto, siempre y cuando se haya hecho constar en la nota de la convocatoria, citando los asuntos a tratar.

Art. 37. — *Comité de Seguridad e Higiene.* — El Comité de Seguridad e Higiene celebrará sus reuniones al menos cada dos meses, y los representantes del personal en dicho Comité dispondrán de una hora, anterior a la fijada en la convocatoria, para preparar la reunión.

ANEXO I: TABLAS SALARIALES AÑO 1987

Puesto de trabajo	Categoría	Salario base	Compl. activ.	Total mes	Total año
<i>Personal de fábrica</i>					
Decapado	Especialista	58.600	44.542	103.142	1.443.988
Trefilado	Especialista	58.600	52.178	110.778	1.550.892
Prensas	Oficial 3. ^a	59.400	51.378	110.778	1.550.892
Prensas	Especialista	58.600	51.003	109.603	1.534.442

<i>Puesto de trabajo</i>	<i>Categoría</i>	<i>Salario base</i>	<i>Compl. activ.</i>	<i>Total mes</i>	<i>Total año</i>
Tambores	Especialista	58.600	43.700	102.300	1.432.200
Galvanizado	Oficial 1. ^a	66.300	63.240	129.540	1.813.560
Galvanizado	Especialista	58.600	51.003	109.603	1.534.442
Prutton	Especialista	58.600	51.003	109.603	1.534.442
Empaquetado:					
Mecánicos	Especialista	58.600	51.003	109.603	1.534.442
Perforador	Especialista	58.600	43.700	102.300	1.432.200
Empaquetador	Peón	58.600	28.874	87.474	1.224.636
Aux. Movim.	Peón	58.600	28.874	87.474	1.224.636
Grapas:					
Mecánico	Especialista	58.600	52.178	110.778	1.550.892
Laminador	Especialista	58.600	47.809	106.409	1.489.726
Coarrugated	Especialista	58.600	43.700	102.300	1.432.200
Empaquetador	Peón	58.600	28.874	87.474	1.224.636
Empaquetado granel	Especialista	58.600	43.700	102.300	1.432.200
Embalaje	Especialista	58.600	46.160	104.760	1.466.640
Mantenimiento	Oficial 1. ^a	66.300	63.240	129.540	1.813.560
Mantenimiento	Oficial 2. ^a	63.200	60.173	123.373	1.727.222
Mantenimiento	Especialista	58.600	43.700	102.300	1.432.200
Mantenimiento	Peón	58.600	36.670	95.270	1.333.780
Ustillaje	Oficial 1. ^a A	66.300	60.080	126.380	1.769.320
Ustillaje	Oficial 1. ^a B	66.300	63.240	129.540	1.813.560
Ustillaje	Oficial 2. ^a	63.200	54.758	117.958	1.651.412
Ustillaje	Oficial 3. ^a	59.400	54.082	113.482	1.588.748
Ustillaje	Especialista	58.600	52.178	110.778	1.550.892
Movimiento (camión)	Especialista	58.600	47.809	106.409	1.489.726
Movimiento (carret.)	Especialista	58.600	44.542	103.142	1.443.988
Movimiento (vag.)	Peón	58.600	28.874	87.474	1.224.636
Almacén P-I	Almacenero	58.800	59.158	117.958	1.651.412
Almacén P-II	Almacenero	58.800	70.740	129.540	1.813.560
Control Calidad:					
Inspector	Especialista	58.600	52.178	110.778	1.550.892
Controlador	Peón	58.600	29.845	88.445	1.238.230
Supervisión	Encargado A	65.700	76.795	142.495	1.994.930
Supervisión	Encargado B	65.700	99.168	163.868	2.294.152
Supervisión	Contramaestre	69.000	103.816	172.816	2.419.424
Personal de oficinas					
Subalterno A	1	58.200	18.773	76.973	1.077.622
Subalterno B	2	58.200	22.622	80.822	1.131.508
Subalterno C	3	58.200	26.662	84.862	1.188.068
Auxiliar A	4	58.800	30.349	89.149	1.248.086
Auxiliar B	5	58.800	37.486	96.286	1.348.004
Auxiliar C	6	58.800	49.300	108.100	1.513.400
Ofic. A - Tec. A	7	62.500	53.198	115.698	1.619.772
Ofic. B - Tec. B	8	62.500	57.647	120.147	1.682.058
Ofic. C - Tec. C	9	62.500	62.452	124.952	1.749.328
Ofic. D - Tec. D	10	65.700	64.058	129.758	1.816.612
Ofic. E - Tec. E	11	65.700	74.439	140.139	1.961.946

ANEXO II: TABLAS SALARIALES AÑO 1988

Las tablas salariales para el año 1988 serán el resultado de incrementar las del año 1987 en el porcentaje de inflación que prevea el Gobierno para dicho año, más 1,00 en general y más 2,00 a los salarios inferiores, en jornada completa, a 88.000 pesetas. En ningún caso el incremento será inferior al 5 por 100.

En caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E. registrase, al 31 de diciembre de 1988 un incremento superior al porcentaje utilizado para el cálculo de los salarios del año 1988, respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1987, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada. Tal incremento se abonará con efectos 1 de enero de 1988.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 10 de marzo de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sodeti, S. A.», con centro de trabajo en Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Sodeti, S. A.», suscrito por la dirección de la misma y el Comité de Empresa el día 5 de marzo del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, en este Organismo con fecha 6 de marzo de 1987.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 10 de marzo de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de la Empresa «Sodeti, S. A.»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — *Ámbito de aplicación.* — Las estipulaciones contenidas en este Convenio, serán de aplicación al personal de la Empresa, en su centro de Burgos, que se relaciona en el anexo I.

Art. 2.º — *Ámbito temporal.*

1) El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero de enero de 1987, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la autoridad laboral competente y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1987.

2) Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones para un próximo Convenio, 30 días antes de finalizar la vigencia de éste.

Art. 3.º — *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, por lo que cualquiera de ellas carecería de validez si el Convenio no fuera aprobado en su totalidad, debiendo en este caso reconsiderarse su contenido totalmente.

Art. 4.º — *Normativa laboral.* — En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación General y en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

Art. 5.º — *Garantías personales.* — Se respetarán, a título individual, las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 6.º — *Compensación y absorción.* — Las condiciones contenidas en este Convenio, sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo.

Las mejoras establecidas en este Convenio, en su conjunto, serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieron y absorbibles por las que pudieran establecerse de cualquier tipo por disposición legal.

Art. 7.º — *Comisión paritaria.* — Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio, se creará una Comisión Paritaria integrada por los siguientes representantes de la Empresa: don Manuel Luque Miravalles y don Jesús Ruiz Alonso, y los siguientes representantes de los trabajadores: don Manuel Navas Sáiz, don Fernando de la Fuente Gómez y don Alberto Miguel Lozano, quienes actuarán bajo la presidencia de la persona que acuerden ambas partes.

CAPITULO II

Organización del trabajo, ingresos, ascensos y plantilla

Art. 8.º — *Organización del trabajo.* — La organización práctica del trabajo, dentro de las normas de la Legislación Laboral vigente, y la determinación de equipos de trabajo, secciones y departamentos, son facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Art. 9.º — *Modificaciones de las condiciones de trabajo.* — Se estará a lo que dispone el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980, de 10 de marzo).

«La Dirección de la Empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, que de no ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, habrán de ser aprobadas por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo; en este último caso la resolución deberá dictarse en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud formulada por la Dirección de la Empresa».

Art. 10. — *Ingresos.*

1) En el ingreso de nuevo personal, la Empresa realizará las pruebas que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado y no para las que pudiera estar capacitado.

2) Todas las plazas vacantes, de nueva creación o sustituciones por personal eventual serán publicadas en el tablón de anuncios, con la antelación suficiente, informando al Comité de Empresa.

3) Para cubrir las plazas vacantes o de nueva creación se estará a lo que disponga la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

4) Todo el personal de nuevo ingreso cobrará el 85 por 100 del salario correspondiente al puesto de trabajo que ocupe durante los seis primeros meses, pasando este periodo de tiempo cobrará el 100 por 100 del salario correspondiente a la categoría que ocupe.

Art. 11. — *Ascensos.* — Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1) Las categorías profesionales de: Director Técnico, Subdirector Técnico, Técnico Jefe, Técnicos y Apoderados, según la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, serán de libre designación por la Empresa.

2) Para las categorías profesionales de: Peritos o Ingenieros Técnicos, Ayudante Técnico Sanitario, Ayudantes Técnicos, Encargados, Capataces y jefes Administrativos de 2.ª, se seguirá la siguiente norma:

a) Podrá, en caso de vacante, optar a estos puestos, todo el personal que se considere capacitado previa solicitud por escrito.

b) La Empresa realizará las pruebas que estime oportunas para la selección del candidato, comunicando a todos los candidatos los resultados de dicha selección y al Comité de Empresa el candidato seleccionado.

3) Para el resto del personal no indicado en los apartados 1 y 2 del presente artículo, las vacantes se cubrirán mediante concurso-oposición entre todos aquellos candidatos que soliciten el puesto a cubrir.

La convocatoria a concurso-oposición será realizada y publicada por la Empresa en el tablón de anuncios con una antelación mínima de 30 días naturales antes de la fecha de inicio de las pruebas de oposición. Juntamente con la convocatoria se publicará el programa de las pruebas de la oposición.

De todo lo anterior se informará previamente al Comité de empresa.

La calificación de la fase de oposición será efectuada por un Tribunal calificador nombrado al efecto y compuesto por:

— Un representante de la Empresa, designado por la Dirección y que actuará como Presidente.

— El Jefe de Personal o persona en quien delegue.

— El Jefe del Departamento correspondiente al puesto a cubrir o persona en quien delegue.

— Dos representantes del Comité de Empresa.

— En cualquier caso ningún componente del Comité calificador se podrá presentar al concurso-oposición.

— Un trabajador de igual o superior categoría al puesto a cubrir, designado por la Empresa, oído el Comité de Empresa.

La calificación de la fase de concurso será de la competencia exclusiva de la Dirección de la Empresa y se realizará teniendo en cuenta: la formación, méritos, antigüedad y demás circunstancias que concurran en el trabajador.

El tribunal calificador dispondrá del resultado de la fase concurso en el momento de calificar la fase oposición y junto con el resultado de ésta informará a la Dirección de los candidatos que han superado las pruebas.

En el plazo de 24 horas la Dirección informará al tribunal de la decisión tomada.

Las vacantes podrán quedar desiertas. La Dirección de la Empresa dará preferencia al trabajador más antiguo en el caso de igualdad de las restantes condiciones.

Art. 12. — *Plantilla.* — La Empresa confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que componen cada división orgánica funcional con la separación y especificación por grupos profesionales.

Esta plantilla será entregada al Comité de Empresa y expuesta en el tablón de anuncios.

CAPITULO III

Remuneraciones

Art. 13. — *Salario base.* — Se fijan en el anexo I, los distintos salarios base, según puestos de trabajo.

Art. 14. — *Incentivos.* — En el anexo I, se indican las cantidades que se abonarán como incentivos.

Art. 15. — *Cláusula de revisión salarial.* — En el caso de que el Índice de precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registre al 31 de diciembre de 1987 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 1986, superior al 7 por 100, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra.

Art. 16. — *Plus de asistencia y puntualidad.*

1. — *Asistencia.* — Por un importe de 1.900 ptas/mes, para cada trabajador en, razón proporcional a los días de trabajo efectivo.

2. — *Puntualidad.* — Por un importe de 400 ptas/mes, para cada trabajador en, razón proporcional a los días que sea puntual al trabajo.

Art. 17. — *Plus de toxicidad.* (Complemento de puesto de trabajo). — Se fija en el 10 por 100 del salario base, como complemento del puesto de trabajo, de acuerdo con el artículo 69 de la Ordenanza.

Art. 18. — *Plus de festivos y domingos.* — Los trabajadores que efectúen su trabajo en régimen de tres turnos, percibirán un plus, cada domingo que trabajen.

Asimismo, se establece un plus de festivo que se abonará por cada día festivo trabajado, a aquellos trabajadores que efectúen su trabajo en régimen de tres turnos. Tienen el carácter de días festivos los 14 días establecidos por la Autoridad Laboral competente, con carácter anual, entre nacionales, regionales y locales.

En el anexo II se indican los pluses a percibir en función del puesto de trabajo.

Art. 19. — *Plus de nocturnidad.* (Complemento de trabajo nocturno). — Los trabajadores que realicen trabajo a tres turnos, durante el período de ocho horas, comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad por noche trabajada, según puesto de trabajo y que se indica en el anexo II.

Art. 20. — *Horas extraordinarias.*

1) Se tenderá a reducir al máximo las horas extraordinarias en la empresa, de modo que esto repercuta en incremento de plantilla en el departamento que sea necesario.

2) El número de horas extraordinarias en ningún caso podrá ser superior a las señaladas en la Legislación Laboral vigente en cómputo global y anual.

De este conjunto de horas se descontarán las debidas a las siguientes causas:

a) Las realizadas para prevenir o reparar siniestros u otros trabajos extraordinarios y urgentes.

b) Descargas de materias primas, que puedan provocar el paro de la fábrica si no se realiza esta tarea.

c) Otras horas estructurales, según Orden 1.3.83.

3) La Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa de las horas extraordinarias trabajadas y de sus motivos.

4) Sólo se abonarán las horas extraordinarias previamente autorizadas por escrito.

5) Las horas extraordinarias se abonarán con el 75 por 100 de recargo sobre la hora base normal, excepto las realizadas en festivos o domingos, que se abonarán con el 85 por 100 de recargo.

Art. 21. — *Antigüedad.* — Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

Art. 22. — *Pagas extraordinarias.* — Se abonarán dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio (1.ª quincena) y otra en el mes de di-

ciembre (1.ª quincena), que incluirán salario base, incentivos y antigüedad, correspondiente a un mes de 30 días.

También se abonará media paga extraordinaria en la primera quincena de marzo de 1988, como participación en beneficios, e incluirá los conceptos antes citados.

CAPITULO IV

Jornada laboral

Art. 23. — *Jornada de trabajo.* — Se establece para todo el personal la jornada laboral de 1.786 horas/año de trabajo efectivo, en el puesto de trabajo.

En el caso de los porteros, se estará a lo que marca la Ordenanza sobre duración de la jornada para estos productores, abonándoseles a prorrata el exceso de tiempo, sobrante salario base e incentivos.

El personal que trabaje en jornada continuada a dos o tres turnos, tendrá derecho a un descanso de media hora hacia la mitad de su jornada, de forma escalonada y sin que en ningún momento queden desatendidas aquellas instalaciones con necesidad de continuidad en fabricación. Esta media hora de descanso, en lugar destinado al efecto, tendrá y se considerará a todos los efectos como trabajo efectivo.

Art. 24. — *Calendario de trabajo.* — El calendario de trabajo se ajustará, de manera que entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre, todo el personal trabaje las 1.786 horas y se cubran todos los turnos de trabajo.

Art. 25. — *Vacaciones.*

1) Los días retribuidos de vacaciones para todo el personal serán de 30 días naturales.

De esta vacación, como mínimo 15 días naturales habrán de disfrutarse de forma ininterrumpida, disfrutándose los restantes días en las fechas que de común acuerdo se fijen entre la empresa y los trabajadores.

2) Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico.

3) Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones, no hubiesen completado un año de servicio en la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

4) El cuadro de distribución de vacaciones se expondrá con una antelación de dos meses en el tablón de anuncios para conocimiento del personal.

5) El personal que desee percibir la remuneración correspondiente a los días de vacaciones antes de disfrutarlas, lo podrá hacer avisando a la empresa con una antelación de quince días.

Art. 26. — *Licencias con derecho a remuneración.* — El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) 18 Días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días laborales por alumbramiento de la esposa, que serán prorrogados por otros 2 en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

c) 2 días naturales en caso de grave enfermedad o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que podrán ser ampliados a 4 cuando medie la necesidad de desplazamiento.

Se encuentran incluidos dentro de «parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad», los siguientes: cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos; y padres, abuelos y hermanos del cónyuge.

d) 1 día natural en caso de fallecimiento de hermanos de padres e hijos de hermanos.

e) 1 día natural en caso de matrimonio de hijos y hermanos en la fecha de la celebración de la ceremonia.

f) 1 día natural en caso de bautizo de hijos, en la fecha de celebración de la ceremonia.

g) Durante 1 día natural por traslado de su domicilio habitual.

h) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

i) Promoción y formación profesional en el trabajo.

Se estará a lo que dispone el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

En cuanto a lo señalado en las letras a), b) y c), en casos extraordinarios, debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de la concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

Licencias sin derecho a remuneración:

El trabajador, avisando con quince días de antelación, podrá faltar al trabajo sin derecho a remuneración, durante 1 día natural, en la primera comunión de su hijo.

Esta licencia se otorgará por la Empresa para los fines indicados, siempre que no coincida el día solicitado con alguna de las 14 fiestas del año (entre nacionales y locales).

Este derecho a licencia sin remuneración podrá ser utilizado hasta un tope máximo de 3 personas por día y deberá ser justificado de forma adecuada.

CAPITULO V

Art. 27. — *Transporte del personal.* — La Empresa mantendrá los servicios de autobús para el traslado de su personal desde Burgos a la fábrica y retorno.

Art. 28. — *Seguro de accidentes.* — La Empresa seguirá abonando para todo el personal la cuota anual de un seguro de accidentes profesional y extraprofesional, que garantice a cada persona; en caso de muerte, dos millones de pesetas, pagaderas a los legítimos herederos de la víctima; en caso de invalidez permanente, seis millones de pesetas.

Art. 29. — *Anticipos.*

a) El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de su trabajo ya realizado, y hasta el 100 por 100, previa justificación.

b) El trabajador tendrá derecho a percibir de forma anticipada, previa justificación, la parte proporcional devengada de la paga extraordinaria inmediata siguiente.

Art. 30. — *Enfermedad y accidentes.* — En caso de enfermedad, la Empresa abonará al trabajador la totalidad de su salario menos la parte proporcional de las primas de asistencia y puntualidad. El personal, en caso de baja por enfermedad o accidente laboral, se compromete a avisar a la Empresa, lo antes posible. Dentro de las primeras 24 horas presentará la baja o justificante médico en el modelo oficial que acredite la falta al trabajo.

En caso de baja por accidente, la Empresa abonará, de los dos conceptos siguientes, el que más beneficie al trabajador.

— 100 por 100 del salario.

— 75 por 100 de la base de cotización de accidentes de trabajo del mes anterior.

Art. 31. — *Ausencias. Cambio de jornada partida a turno. Prolongación de jornada.*

1) Personal de fabricación.

1.1. Caso en el que exista personal de turno a jornada partida:

En caso de ausencia de cualquier componente del turno, será sustituido por el personal de turno existente a jornada partida, siempre que su calendario se lo permita. Normalmente el sustituto será el operario que realice funciones similares a las del sustituido, cuando esto no sea posible será el Jefe de turno el que nombre el sustituto.

1.2. Caso en el que no exista personal de turno a jornada partida:

En este caso se incorporará al turno una persona a jornada partida continuada disponible, siempre que no se encuentre dentro del turno otra persona con esta modalidad de trabajo.

En estas sustituciones quedan incluidos los sábados, domingos y festivos, cambiando los descansos correspondientes, exceptuando aquellos que, según su calendario se encuentre libre.

Cada vez que se produzca una sustitución, el total de días de trabajo contados a partir del día en que comienza su jornada laboral, no podrá exceder de siete, entre dos descansos consecutivos.

Al personal de jornada partida continuada se le avisará entre las 8 horas de los lunes y las 18 horas de los viernes, dentro del calendario de disponibilidad establecido para este personal.

1.3. En el caso de que las ausencias no puedan cubrirse aplicando lo indicado en los apartados 1.1 y 1.2, el oficial saliente prolongará su jornada laboral durante 4 horas como máximo. En el caso de que éste no pudiera prolongar su jornada, realizará la prolongación un oficial de los salientes, de la misma categoría, a juicio del Jefe de turno.

El oficial entrante, que será avisado con antelación, se incorporará al turno 4 horas antes del inicio de su jornada normal de trabajo, trabajando en total 12 horas como máximo. Al igual que para el oficial saliente, en el caso de que el entrante no pudiera incorporarse con las 4 horas de antelación, será realizada la prolongación por un oficial de los entrantes, de la misma categoría y a juicio del Jefe de turno.

La prolongación o el adelanto de jornada será gratificado con 2.730 pesetas brutas por jornada y realizándose en domingos, festivos o noches con el plus de domingo, festivo o noche proporcional.

En caso de prolongación la Empresa correrá con los gastos de alimentación, computándose 30 minutos empleados durante el refrigerio.

1.4. En caso de ausencia del Oficial 1.º de Industria Polivalente y el correspondiente de jornada partida no esté disponible, la baja en el turno será cubierta por el personal de jornada partida continuada, produciéndose entonces los correspondientes corrimientos dentro del personal del turno, cobrando los operarios implicados la diferencia de salario en concepto de trabajo de superior categoría.

Los mencionados corrimientos se realizarán de forma rotativa entre los Oficiales de 1.º y 2.º, siempre que no haya oficiales de 1.º a jornada partida.

1.5. En el caso de que la ausencia sea en el turno de un viernes por la noche, la sustitución se realizará, según el siguiente orden:

- a) Personal a jornada partida continuada disponible.
- b) Personal de turno, a jornada partida.
- c) Prolongación de jornada.

2) Personal de Servicios Auxiliares.

Se aplicará lo señalado en los apartados 1.1 y 1.3.

3) Personal de Laboratorio.

3.1. En el caso de ausencia del analista de turno, la sustitución correspondiente será realizada por el analista a jornada partida continuada, incluyendo sábados, domingos y festivos, cambiando los descansos correspondientes y el total de días de trabajo contados a partir del día en que comienza su jornada laboral no podrá exceder de siete, entre dos descansos consecutivos.

3.2. En caso de imposibilidad de realizar la sustitución según el apartado anterior, será realizada por el analista de turno a jornada partida.

3.3. En el caso de que no pudiera cubrirse la ausencia según lo indicado en el apartado 3.1, se aplicará el sistema indicado en el apartado 1.3.

4) Ambito de aplicación.

En todos los casos supuestos, el personal implicado se compromete a realizar las sustituciones bajo las siguientes condiciones:

4.1. Las horas trabajadas durante la jornada, en exceso, de las que normalmente corresponden, serán abonadas como extraordinarias y la Empresa correrá con los gastos de desplazamiento, si el horario de entrada y/o salida no coincidirán con el horario del autobús.

4.2. El trabajador que haya cambiado su jornada no perderá horas de su cómputo anual.

4.3. Cuando un trabajador finalice la sustitución al acabar el turno de tarde y deba reincorporarse al día siguiente en jornada partida, lo hará una vez transcurridas 12 horas de descanso, en este caso la Empresa correrá con los gastos de desplazamiento.

4.4. Se compensará económicamente con las siguientes cantidades fijas para todos los puestos y por la primera vez que se realice cada cambio, excepto que se trate de personal de jornada partida a turno, que se les compensará los cambios que realicen:

— De jornada partida a tarde: 965 pesetas brutas.

— De jornada partida a noche: 1.930 pesetas brutas.

Al personal de mantenimiento se le abonarán 965 pesetas brutas por cambio de jornada de mañana a tarde, por todos los cambios que realicen excepto si se trata de una modificación total de calendario.

4.5. Si un trabajador ha de cubrir una baja en un turno, abandonará la fábrica cuando su Jefe inmediato tenga conocimiento de esta circunstancia y así se lo comuniqué al interesado.

4.6. A cada operario de fabricación, trabajando a jornada partida continuada, se le abonará una cantidad de 3.780 pesetas brutas/mes, en concepto de disponibilidad según calendario para realizar las sustituciones indicadas.

4.7. Todo lo indicado en el presente artículo será de aplicación mientras la fábrica esté en funcionamiento normal, en caso contrario tomará las decisiones oportunas el Jefe de turno correspondiente.

Art. 32. — *Llamadas a domicilio.* — El Jefe de turno según su criterio podrá avisar al personal que considere necesario, en cuyo caso por cada llamada imprevista y por tanto no programada, se abonarán 2.730 pesetas brutas.

ANEXO I
TABLA SALARIAL BRUTA PARA 1987

Puestos de trabajo	S. base	Incentivos	P. A., P. y tox.	T. mensual	T. extra	Bruto 1987
Encargado Instrumentación	45.000	127.221	6.800	179.021	172.221	2.578.803
Instrumentistas	35.000	95.391	5.800	136.191	130.391	1.960.267
Electricistas y Mecánicos 1. ^a	35.000	87.772	5.800	128.572	122.772	1.849.789
Panel., Polivalentes, Servicios	35.000	85.953	5.800	126.753	120.953	1.823.418
Oficial 1. ^a Planta	35.000	81.907	5.800	122.707	116.907	1.764.746
Delineante	35.000	77.562	5.800	118.362	112.562	1.701.755
Ayte. Mecánico 2. ^a	35.000	76.087	5.800	116.887	111.087	1.680.355
Of. 2. ^a Plant., Of. 1. ^a Advo., Analista A	35.000	75.462	5.800	116.262	110.462	1.671.301
Analista B	35.000	71.066	5.800	111.866	106.066	1.607.550
Almacenero Repuestos	35.000	70.373	5.800	111.173	105.373	1.597.503
Ayudante Mecánicos 3. ^a	33.000	71.653	5.600	110.253	104.653	1.584.663
Of. 2. ^a Advo. y Mozos Almacén	33.000	64.871	5.600	103.471	97.871	1.486.328
Auxiliar Administrativo	31.000	49.883	5.400	86.283	80.883	1.237.599
Porteros	31.000	38.246	5.400	74.646	69.246	1.068.863

ANEXO II
PLUS DE FESTIVOS, DOMINGOS Y NOCTURNIDAD

Puestos de trabajo	Por cada domingo trabajado	Por cada festivo trabajado	Por cada noche trabajado
Of. 1. ^a Planta, Of. 1. ^a Polivalente, Of. 2. ^a Planta, Analista, Of. 1. ^a Servicios	1.137	4.000	1.329
Porteros	975	3.430	1.225

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por este Ayuntamiento se tramita expediente con el fin de iniciar en el Cementerio Municipal de San José, las obras necesarias para la conversión en sepulturas de adultos en los patios de San Isaac, San Plácido, Santo Angel de la Guarda y Santa Tecla, destinados en la actualidad, parcial o totalmente, a enterramiento de párvulos, con el fin de conseguir un mejor aprovechamiento del terreno, de acuerdo con las necesidades actuales.

Se pone, por tanto, en conocimiento de todos aquellos familiares de párvulos inhumados en referidos patios (San Isaac, San Plácido, Santo Angel de la Guarda y Santa Tecla) y que no han podido ser notificados personalmente por falta de datos, dado el tiempo transcurrido desde las fechas de inhumación, lo siguiente:

1.º — En los enterramientos temporales, cuyo periodo de renta ha finalizado, deberán solicitar en el plazo de 15 días el traslado de los restos a otras sepulturas o nichos en propiedad, de lo contrario se procederá a la exhumación y traslado de los mismos al osario común.

2.º — En los enterramientos en sepulturas en propiedad se concederán en permuta nichos urnas, con el fin de depositar los restos y dejar vacantes las sepulturas, debiéndose perso-

nar los interesados en la oficina municipal, con el fin de realizar los trámites de traslado, que correrá a cargo de la Administración de una forma gratuita.

En relación con lo que antecede, se concede un plazo de 15 días para presentación de cuantas alegaciones estimen pertinentes en defensa de sus intereses, teniendo de manifiesto en la Sección de Sanidad y Acción Social, sito en la calle Juan Bravo, n.º 1 (edificio del Laboratorio Municipal) del Polígono Río Vena, el expediente que se tramita al efecto y que podrá ser examinado en el plazo señalado.

Burgos, 8 de mayo de 1987. — El Alcalde-Presidente, José María Peña San Martín.

Ruin

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1987, acordó declarar en estado de ruina el edificio sito en el número 28 de la calle Santa Dorotea, ordenando a la propiedad la demolición del inmueble en el plazo de dos meses, debiendo conservar la fachada en su estado actual, con los elementos de seguridad necesarios para su mantenimiento.

Igualmente se advierte a la propiedad que, en caso de incumplimiento

de lo ordenado; se procederá a la ejecución subsidiaria a su costa.

Siendo desconocido el domicilio de doña Lucía López Barrio, inquilina de referido inmueble, se procede a la notificación mediante el presente anuncio, pudiendo interponer recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno en el plazo de un mes, siguiendo a la publicación del presente anuncio, previo al contencioso administrativo que determina el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Burgos, 15 de mayo de 1987. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

Anuncio de cobranza

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que a partir de la fecha de publicación del presente anuncio se abre el plazo de cobranza, vía voluntaria, del Arbitrio sobre Adecentamiento de Muros y Fachadas correspondiente al año 1985.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 79 del Reglamento General de Recaudación de 14-XI-1968, el plazo voluntario de cobranza será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. Si el último día fuera festivo, el vencimiento se retrasará

hasta el inmediato hábil posterior. Transcurrido dicho plazo la cobranza se suspenderá durante cinco días naturales, a fin de realizar las operaciones contables de cierre y comprobación de la recaudación en dicho período, de acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto 925/77.

Transcurridos ambos plazos, las deudas tributarias se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio, aplicándose el recargo del 20 por 100 que estipula el artículo 96 del Reglamento citado.

Que el abono de los recibos se podrá hacer efectivo según las siguientes modalidades:

A. Pago directo. — En la Oficina de la Recaudación Municipal, calle Aranda de Duero, número 5, de 9,30 a 13,30 horas.

B. Por domiciliación permanente. — Mediante orden por escrito, cursado a un Banco o Caja de Ahorros. Para aquellos contribuyentes acogidos a este sistema.

Burgos, 15 de mayo de 1987. — El Depositario, José Luis Arconada Tejedor. — V.º B.º El Alcalde, José María Peña San Martín.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Don José González Castrillo, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para apertura de cebadero de ganado porcino, sito en polígono 22, parcela 609 del término «La Gallina», de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aranda de Duero, 12 de mayo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

3545.—1.945,00

Don Francisco J. Baigorri Agair, en representación de Dirsá, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para apertura droguería y carnicería en local sito en calle Río Lobos, s/n., de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aranda de Duero, 4 de mayo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

3546.—1.990,00

Don Francisco J. Baigorri Agair, en representación de Dirsá, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para apertura droguería y perfumería en local sito en Avda. Castilla, número 29, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aranda de Duero, 4 de mayo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

3547.—1.950,00

Ayuntamiento de Belorado

Don Javier Santamaría Elosúa solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de salón de juegos recreativos en Belorado (Burgos), sito en calle Fresno de Río Tirón.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la

inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Belorado, 12 de mayo de 1987. — El Alcalde, Valentín Santamaría Sancha.
3548.—1.815,00

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

En virtud del acuerdo del Pleno Municipal de 30-4-87, se procede a iniciar expediente de devolución de fianza al contratista de la obra Centro Cultural: don Martín Para Benito.

Lo que se hace público a los efectos que previene el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, podrán presentar sus reclamaciones ante el Pleno Municipal durante el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Palacios de la Sierra, 4 de mayo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

3550.—1.740,00

Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas

Don Alejandro Izcara Juez, con domicilio en Aranda de Duero, Avda. Padre Claret, 9, 6.º L, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la apertura de un local destinado a mesón, sito en la Carretera Soria, s/n., de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 37.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre un período de información pública por término de diez días para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales tanto de exposición como de modificación o de rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fresnillo de las Dueñas, 2 de mayo de 1987. — El Alcalde, Tomás Castillo.
3549.—2.085,00

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

Presupuesto Unico para 1987

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artícu-

los 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 446 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto Unico para el ejercicio de 1987, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículos 63,1 de la Ley 7/85 citada y 447,1 del Texto Refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 447, podrán presentar reclamaciones y sugerencias, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición, admisión de reclamaciones y sugerencias: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Cerezo de Río Tirón, 14 de mayo de 1987. — El Presidente (ilegible).

Por don Serafín Molina Riaño se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de establecimiento de autoservicio, en la calle San Cosme, número 14 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cerezo de Río Tirón, 14 de mayo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

3552.—1.815,00

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Por don Paulino González Soto se solicita licencia de actividades para cafetería-bar, sito en los bajos del Polideportivo Municipal de Villalbilla de Burgos.

En cumplimiento del artículo 30,2, a) del Reglamento de Actividades Mo-

lestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de 10 días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo con la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones o reclamaciones pertinentes.

El expediente se halla se manifiesto y puede consultarse durante horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villalbilla de Burgos, 12 de mayo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

3551.—1.740,00

Ayuntamiento de Zarzosa de Río Pisuerga

Aprobado por este Ayuntamiento la memoria valorada de pavimentación parcial de calles del Plan Provincial de 87, redactada por el Ingeniero de Caminos don J. Manuel Martínez Barrio por un importe de 1.007.229 pesetas. Queda expuesta al público en la Secretaría durante un plazo de quince días para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones oportunas.

Zarzosa de Río Pisuerga, 13 de mayo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Merindad de Montija

Aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo, en su sesión del día 13 de mayo del año actual, el proyecto técnico de ampliación de aguas a Baranda, Gayangos, Noceco y San Pelayo de este municipio, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de un mes.

Villasante de Montija, 18 de mayo de 1987. — El Alcalde, Florencio Martínez.

Ayuntamiento de Pedrosa de Río Ubel

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 28 de abril de 1987, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación directa de las obras de reparación de la casa-escuela de Lodoso, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia

para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Pedrosa Río Ubel, 15 de mayo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Fuentenebro

Aprobado el Reglamento de Honores y Distinciones por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 7 de abril último, entrará en vigor transcurridos veinte días de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Fuentenebro, 19 de mayo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Las Quintanillas

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 12 de mayo 1987, la memoria valorada de conducción de agua a fuente pública en el Barrio de Villarmentero, redactada por el Ingeniero de Caminos, don José Manuel Martínez Barrios y con un presupuesto total de 423.360 pesetas. Queda expuesto al público este documento en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días al objeto de que puedan presentarse las oportunas reclamaciones.

Las Quintanillas, 12 de mayo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Hortigüela

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación Municipal, durante quince días hábiles, las Cuentas Generales del:

Presupuesto Municipal Ordinario.

De Administración del Patrimonio.

De Valores Independientes y Auxiliares.

Todas ellas referidas a los ejercicios de 1983, 1984, 1985 y 1986, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente.

Durante este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos u observaciones que juzguen oportunos, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hortigüela, 14 de mayo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Roa

Primer anuncio del Presupuesto Ordinario del año 1987

Aprobado por la Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 11 de mayo actual, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que integran, de conformidad con el quorum fijado en el inciso g) del artículo 6.2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio 1987, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de la Entidad por plazo de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones contra la Corporación, que podrán presentar los interesados legítimos a tenor de la normativa de aplicación, con sujeción al siguiente detalle:

1. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. Interesados legítimos:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre en este caso ni tuvieren facultad para ello según los Estatutos.

3. Órgano ante el que se reclama: Corporación en pleno.

4. Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General).

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 13, apartado 1, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Roa, 12 de mayo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Oña

Mediante el presente anuncio se pone en conocimiento del público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 7 de mayo de 1987 tomó el siguiente acuerdo:

Aprobar el suplemento y habilitación de crédito que seguidamente se expone, por la cantidad que se indica:

Partida: 641,4: Ambulancia Municipal.

Existencia: 363.641 pesetas.

Aumento: 1.500.000 pesetas.

Crédito definitivo: 1.863.641 pesetas.

Financiación: Con cargo al superávit del ejercicio anterior.

El expediente estará a disposición del público por espacio de quince días hábiles en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, a fin de que las personas legitimadas puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese presentado reclamación alguna, quedará definitivamente aprobado sin lugar a nueva publicación.

Oña, 8 de mayo de 1987. — El Secretario (ilegible).

Ayuntamiento de Cardeñajimeno

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 12 del actual, aprobó la memoria valorada de pavimentación de calles en esta localidad por importe de 2.373.600 pesetas, redactado por el Arquitecto Técnico don Jesús Villanueva Cabello, la cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, al objeto de que pueda ser examinada y presentar en su caso las reclamaciones que se consideren oportunas.

Cardeñajimeno, 14 de mayo de 1987. — El Alcalde, Julio Conde.

Ayuntamiento de Villaverde del Monte

De conformidad a cuanto determinan los artículos 126 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Ayuntamiento de mi presidencia ha aprobado en la misma sesión que el Presupuesto Municipal para el año 1987 la plantilla de personal que comprende los siguientes puestos:

Plaza de Secretario de Ayuntamiento Habilitado, Grupo B, nivel del Complemento de Destino 11, ocupada en propiedad por Funcionario de Habilitación Nacional según Real Decreto 2725/77, formando agrupación con los municipios de Villangómez y Mahamud, gastos de participación 27,8 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaverde del Monte, 13 de mayo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Sotragero

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 15 de marzo de 1987, la memoria valorada de las obras de pavimentación de calles de esta localidad, por importe de 1.500.000 pesetas, queda expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales se podrá presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Sotragero, 2 de mayo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que por parte de don Pedro Benito del Río se ha solicitado licencia para explotación porcina en ciclo cerrado para 25 madres, situada en La Ciñuela.

Lo que se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, mediante escritos a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Baños de Valdearados, 29 de abril de 1987. — El Alcalde, Melchor Domingo Martínez.

3559.—1.560,00

Junta Vecinal de Salazar de Amaya

Aprobado por esta Junta Vecinal el proyecto de reforma de la Casa Consistorial en esta localidad, que ha sido redactado por el arquitecto don Jesús Tomás Serna Iglesias por un importe de 1.000.000. Queda expuesto al público en la Secretaría durante un plazo de quince días para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones oportunas.

Salazar de Amaya, 13 de mayo de 1987. — El Alcalde-Pedáneo, Félix Moral.

Recaudación de Contribuciones Zona 2.ª de Burgos

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado expediente administrativo de apremio contra don Bernard. Díez Velasco, Hros., cuyo

último domicilio conocido fue Sotragero (Burgos), y actualmente en ignorado paradero, se ha procedido al embargo del inmueble propiedad del deudor que a continuación se describe y por los descubiertos y débitos que igualmente se expresan:

Urbana. — En la Calle Real marcada con el número 5, según parcela catastral número 0112004 del plano de Sotragero (Burgos), con una superficie de 91 m.², cuyos linderos son: al frente, con la Calle Real; a la derecha, con la propiedad de don Emiliano González Bernal, Calle Real, número 7; a la izquierda, con la propiedad de Bernard. Díez Velasco, Calle Real, número 3; al fondo, con calle.

Descubiertos: Contribución urbana de los años 1983; 1984; 1985; 1986.

Débitos: 2.633 pesetas de principal más 526 pesetas de recargos de apremio del 20 por 100 devengados por su morosidad en el pago, más 25.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento.

Del citado embargo se procederá a la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y en relación con el apartado 7, se notifica por la presente a don Bernard. Díez Velasco, Hros., así como a sus herederos legales o legítimos o a cualquier otra persona que se considere perjudicada por el presente acto recaudatorio, con el fin de que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, como, asimismo y en igual plazo, se designe Perito tasador del inmueble embargado.

Burgos, 18 de mayo de 1987. — El Recaudador (ilegible).

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado expediente administrativo de apremio contra don Isaías Martínez Rojas, cuyo último domicilio conocido fue Ros (Burgos), y actualmente en ignorado paradero, se ha procedido al embargo del inmueble propiedad del deudor que a continuación se describe y por los descubiertos y débitos que igualmente se expresan:

Urbana. — Situada en la calle de la Amargura marcada con el número 14, según parcela catastral del plano de Ros (Burgos), municipio que pertenece al Valle de Santibáñez, parcela número 0113003 (Cuadra). Linda al frente con la calle de la Amargura; a la derecha, con la propiedad de Benjamín Rodríguez, Hros.; a la izquierda, con la propiedad de Martina Alonso Alonso; al fondo, con la propiedad de Pedro Varona Ortega.

Descubiertos: Contribución urbana de los años 1983; 1984; 1985; 1986.

Débitos: 1.009 pesetas de principal más 202 pesetas de recargos de apremio del 20 por 100 devengados por su morosidad en el pago, más 25.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento.

Del citado embargo se procederá a la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y en relación con el apartado 7, se notifica por la presente a don Isaías Martínez Rojas, así como a sus herederos legales o legítimos o a cualquier otra persona que se considere perjudicada por el presente acto recaudatorio, con el fin de que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, como, asimismo y en igual plazo, se designe Perito tasador del inmueble embargado.

Burgos, 18 de mayo de 1987. — El Recaudador (ilegible).

Recaudación de Tributos del Estado Zona de Villarcayo

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado expediente administrativo de apremio contra don Luis Gonzalo Díaz Rodríguez, cuyo último domicilio conocido ha sido en el municipio de Pañizares (Merindad de Valdivielso), y actualmente en ignorado paradero, se ha procedido al embargo del inmueble de su propiedad que a continuación se describe y por los débitos y descubiertos que igualmente se expresan:

Urbana. — Casa-cuadra en Pañizares de Valdivielso, en la calle de La Revilla, número 1, consta de planta baja y piso, mide unos 56 metros cua-

drados y linda frente, calle; derecha, entrando, Eduardo Martínez Diego; izquierda, Joaquín Fernández, y fondo, Anastasio Alonso Fuentes y camino. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, al tomo 1.753. — Folio 173. — Finca 18.519.

Descubiertos: A la Tesorería Territorial de la Seguridad Social Régimen Agrario, cuotas correspondientes a 3/82-12/82; 1/83-12/83.

Débitos: Cincuenta y ocho mil ochenta y dos pesetas (58.082) de principal, más once mil seiscientos dieciséis pesetas (11.616) de recargos de apremios, más veinte mil pesetas (20.000) presupuestadas para gastos y costas del procedimiento.

Del citado embargo se procederá a la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y en relación con el apartado 7, se notifica por la presente a don Luis Gonzalo Díaz Rodríguez, así como a sus herederos legales o legítimos y a cuantas personas se consideren perjudicadas por el presente acto de gestión recaudatoria, con el fin de que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y designen en el mismo plazo Perito tasador del citado inmueble.

Villarcayo, 12 de mayo de 1987. — La Recaudadora (ilegible).

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Solicitud de duplicado por extravío de la libreta 505488-2 de la sucursal Juan XXIII.

Plazo para oponerse: 15 días.

3573.—500,00

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta de ahorros número 255.48-4. Urbana Gamonal.

Plazo de reclamación: 15 días.

3569.—515,00